

Casa de la Cultura Jurídica Ministro Andrés Horcasitas" en Ciudad Juárez, Chihuahua

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y teléfonos de la persona física contratante; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250221, relativo al servicio de mantenimiento al sistema de pararrayos, por el período del 31 de agosto al 29 de septiembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Heber Fabián Sandoval Díaz

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH. AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695

Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250221

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

OKLIK8NrA5/L7h/x6FxHu4=

hQbqbEj9IVUS@Mex

PROVEEDOR: Carlos Lorenzo Martínez B	urciaga / Portal de los Gladiadores No. 8910 Ir	t. 27, Col. Complejo Roma, Juárez, 32695 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 16/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	7 2 3 2 3 3 3 3	1	SER	MTTO PARARRAYOS CJZ OBSERVACIONES	39,961.78	39,961.78
				MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE PARARRAYOS DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.		
				DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:	12 Y LL 101	
				SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PROTECTOR ELECTROADMOSFERICO PDCE-CMCE HOME DE SERTEC, PARARRAYOS MARCA SERTEC, INCLUYE: DESMONTAR LA PUNTA Y EL MASTIL PARA LA REVISION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES), REALIZAR LA MEDICIÓN DE LA CORRIENTE DE DRENADO DE LA PUNTA, PARA LA PUNTA COMPENSADOR MULTIPLE DE CAMPO ELECTRICO, DEBERA DE COSIDERAR Y REALIZAR DENTRO DEL REPORTE TECNICO EL LLENADO Y ELABORACION DEL PROTOCOLO Y EL INFORME DE ACUERDO AL MANUAL DE MANTENUMIENTO DEL FABRICANTE, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION, P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
				SP.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, MEDICIONES, LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, ASI COMO LOS DEMAS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA (TRANSFORMADOR Y TABLEROS DE DISTRIBUCION), INDICANDO LOS HOMS PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE: INCLUYE; MEDICION DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE Y/O ACTUALIZADA, CON UNION EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNION EQUIPOTENCIAL, INCLUYE: MEDICION CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE Y TOLO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICION. P.U.O.C.T. (SERV 1.00)		
				-FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TERMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLETA Y RECIBIDA DE CONFORMIDAD. POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.		
				-PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS NATURALES -CENTRO GESTOR: 25330802S0010001 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -NÚMERO DE COTIZACIONES: 3		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 17/07/2025 17:46:31

CONTRATO SIMPLIFICADO

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual menifiesta que:

1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 9,4, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación resultada mediante Adjudicación Directa five autorizada por le titular de la Casa de la Cultura Judicia en Ciudad Juánez, Chilhuahua, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, fracción 1/, 94, 95 y 98, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos mil venificuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desirrocoporación de bienes y la contratación de boras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración y VII/2024).

1.3- La titular de la Casa de la Cultura Judicia en Ciudad Juárez, está facultade para suscribir el presente contrato, señala como su dominicia el ubicado en la severida Jose María Pino Subrez número 2, colonia del Casuntámeno, código postal 60090, Cuadad Genéral de Administración vIII/2024.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalas de decir verdad que:

1.1- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta técnicos y capacidad económica necesarios para realizados a satisfacción de ésta.

1.3- Conoce y acepta suplatarse a lo previsto en la Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3- Para todo lo relacionado con el presente contrato, en la Acuerdo General de Ad

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cidauslas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Seguanda. Monto del contrato. El monto del presente contrato e por la cantidad de \$33,961.78 (Cuarenta y rues mil novecientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivariente a \$3,196.94 (Tres mil ciento noventa y seis pesos 94/100 moneda nacional), esultando un monto total de \$43,158.72 (Cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), esultando un monto total de \$43,158.72 (Cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cidausla cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Terrezar. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidausla segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requesidos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fisicales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fisicales Digitales por Internet (CPDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corta", con el Registro Federal de Contribuyentes SC.9502046P5, según consta en la cédula de identificación fisical, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fisicales a que heya lugar.

Para efectos fisicales, el "Prestador de Servicios" de Prestador de Servicios de Servici

Cauta Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios de Prestación del servicio, objeto de este contrato, on los domicilios ubicados en Avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogeles, código postal 32390, Cuarta Lugar de prestación de los servicios. Las "Partea" convienen en que la vigencia del contrato y plazo de prestación de los carricios. Las "Partea" convienen en que la vigencia del presente contrato con presta de la Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratorio, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de esta contratorio de la vigencia de esta contratorio, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de esta contratorio del persente del persente contratorio del persente contratorio del persente del persente contratorio del persente contratorio del persente del persente contratorio del contratorio del contratorio del persente del Prestador del Carricios del persente del persente contratorio del persente del persente contratorio del persente del persente del persente contratorio del persente del persente contratorio del persente del persente contratorio del pe

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral ente este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a curgo de los patrones establecen las disposiciones que requian el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requestr al "Prestador de Servicios" y a sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" y a sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instaurades por concepto de traslado, viditions, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competental que ne existe relación laboral con dicho personal, y desinidar a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instaurades por concepto de traslado, viditions, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competental que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrás er deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de las acciones legales que se pudiciar an jercen.

La "Suprema Corte" manificats que no acesplar la subcontratación para el cumplimiento de lobjeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el dispersante contratación. La "Suprema Corte" manificats que no acesplar la subcontratación para el cumplimiento de lobjeto de esta c

la prestación del servicio.

Los servicios restizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad, de la "Suprema Corte", por lo que el/ "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corta" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holografico).

[De conformático a descrito de la conformático a de artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales o pur en tendra poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales por parte de las autorizadas por la "Suprema Corta";

a. Abstenerse de trater los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. 35 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Reacisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá reciondir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidiación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el judger, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenente, as exec los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la precente contrado. Prestador de Servicios" en su domicilio sos edistado en la declaración III.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contractual de la rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contractual de la cumplimento proprata del presente contractual. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contractual per la celebración del presente contractual del presente contrato. 3) En general per el cumplimento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la sobligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la sobligaciones derivadas del presente contrato. De la centra del "Prestador de la presente contrato. 2) Si el "Presta

de la legislación aplicable.

Wigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihushua adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones serialadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá austituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se aomete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma espresa a cuasquier otro teuro que, en razion de su doministración o vecindad, tenga o Begare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, facción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el administración 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Gradica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración y Englemantos Civiles y Federal de Procedimientos Administrativo, la Ley General de Bienes del S

RECEPCION I CONFO	MINIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "I	RESTADOR DE SERVICIOS
Nombre	Firma	Fecha
Carlos Lorenzo Martínez Burciaga		18/07/2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250221

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Carlos Lorenzo Martínez B	urciaga / Portal de los Gladiadores No. 8910 In	nt. 27, Col. Complejo Roma, Juárez, 32695 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 16/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				-DESTINO: C.C.J. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/CIUDADJUAREZ/010/2025 -CLASIFICACIÓN: MINIMA -FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95, Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 -ORGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA CONTRATACIÓN: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 10 DE JULIO DE 2025 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI - ADMINISTRADORA DE CONTRATO: MTRA. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, LAS NOTAS, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO".		
	P 1 1 2	1111	11-11	-LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		32.0
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PARARRAYOS CJZ		
VIPO	I RTE CON LETRA ENTA Y TRES MIL CIE	ENTO CINCUE	NTA Y OC	HO PESOS 72/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	39,961.78 3,196.94 43,158.72

MTRO. RAFAEL HUITRON GAMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Fecha de Impresión: 17/07/2025 17:46:31

CONTRATO SIMPLIFICADO

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- Le presente contrateción resistrade mediante Adjudecación Directa fue autorizada por la títudo en Cultura Judicial en Ciudad Judeza, Chihusahue, de confidemidad con lo previsto en los artículos 93, fracción (y, 97, 38, tracción (y, 97, 98, tracción (y, 98, 9

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contraci III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios describos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y gerantías, señalados en la caráfula y cilausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$33,961.78 (Tuerenta y une peso 78/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,196.94 (Tres mil clento noverta y seis pesos 94/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$43,158.72 (Cuarenta y tres mil clento cincuenta y coho pesos 72/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratodos, por lo cual la "Suprema Corte" no tene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercesar. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requesidos, y a entera estisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la céduta de identificación facel, expedida por el Servicio de Administración Tibutaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá entrega a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que procada el pago, la "Administradora" del contrato deberá entrega a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que procada el pago, la "Administradora" del contrato deberá entrega a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento media

Cuatra. Lugar de prestación de los servicios. El 'Prestador de Servicios' debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los deministratos de la contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta días naturales, contados a partir del día 31 de agosto de 2025 y hasta el 29 de septiembre de 2025.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confirma son a funcion del prestación del servicios pactados en este contrato incinemente podrá incinemente podrá ser prorrogado por causas plemate entres satisfacción de la solicitud respectiva, entres del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la sentida le "Administratora" del contrator del contrato del Prestador de Servicios". Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales e erán determinados por la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la sentida de la "Administratora" del contrato del "Prestador del Cervicios". Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales, carte del vincion del prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la sentida de la "Administratora" del Cervicios". Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales, carte del prestación del servicio, en la contratora del contrato del prestación del servicio del prestación del servicio del prestación del servicio del penas del prestación del servicio del prestación del prestación del prestación del prestación del prestación del prestación d

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeix a" "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios rembolas ria totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, visitioos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad compresonal y destinidar a la "Suprema Corte" con estaduar la forma de esponsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se Begaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de independientemente de las acciones legades que se publicaran ejercer.

Dácima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el "Prestador de Servicios" encomienda so tra persona física o jurídica, las ejecución parcial o total del objeto del contrato. rema Corte", el "Prestador de Servicios debere

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prostactor de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prostactor de Servicios" encomienda a civil del objeto de esta contratación parcial o total del objeto de esta contratación parcial o total del objeto de esta contratación el acto mediante el cual el Prostactor de Servicios" encomienda civil. El "Prostactor de Servicios" responderá por los dafesos que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte", en el pago de dafino y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prostactor de Servicios" no podrá coder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mortal de los acrechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con accepción de los derechos de cobro on autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparancia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en au caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparancia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en au caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparancia y Acceso a la Información publica.

is prestacion del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprama Corte", por lo que del "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprama Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirios en cualquier medio (secrito, impresso, sonoro, visual, electricino), informático un holográfico.

[De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargade del tratamiento del rota del protección del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y confernido del referido tratamiento. El tratamiento del los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerac de tratar los delos personales para finalidades distintes a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad:

C. Guardar confidencialidad y abstenerac de transferir los datos personales tratacios, así como informar a la "Suprema Corte";

c. Guardar confidencialidad y abstenerac de transferir los datos personales tratacios, así como informar a la "Suprema Corte" cuando como consultados de seguridad:

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto del tratamiento una usual de la como consultados de la comunicación del tratamiento de la tratamiento se datos personales objeto del tratamiento de la comunicación del del tratamiento del consultados del tratamiento del consultados del tratamiento del consultados del tratamient

b. Implementar las medidas de seguridad:

C. Guardar confidencialidad y ebstenarse de transfeir los detos personales tratedos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales cobjeto de tratemiento una vez cumplido el presente contrato, y

e. No subcontratar senvicios que confleven el tratemiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptam que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilatera, le presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar las rescisión, la "Suprema Corta" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligacionados de los parciales de la "Suprema Corta" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración judicial, en caso de seminario de la presente contrato de la presente contrato. 3 De la "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 De la presente contrato. 3 De general, por el incumplimiento por parte del "Prestador d

151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas iones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá te trainidado, en cualquier momento, para lo cual bestará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los sobjeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Las Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos istación aplicable.

Vigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" a response de la deglisación aplicable.
Vigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" de signa a la persona titular de la Cultura Jurídica en Cultuda Juárez, Chituahua adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Custa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Certe", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", sal como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, to que informará por escrito a "Prestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a custquier otro fuero que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o liegues a tener, de conformidado en el atriculo 11, fisacción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Les "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que resilizares de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 11.5, de este instrumento contractual.

Vigesima Tercera. Normatividad aplicable. El souerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Procedimientos Civiles y Femiliares), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonsa Arqueológicos, Artisticos e Históricos, in Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, l

18/07/2025 Carlos Lorenzo Martínez Burciaga